



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



0002301

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

-7 JUN 2016

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA SAS de NIT 0900871505-9, señora DUARTE ACOSTA SANDY YULIANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.40327693, mediante radicado No. 20153210450592 del 10 de Agosto de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA con matrícula mercantil 00055669, para operar en la Av.12A No. 15-107, Local 24;

[Handwritten signature]

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA"

Que mediante radicado No. 20154200353511 del 26 de Octubre de 2015, la Subdirección de Tránsito le dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA de matrícula mercantil 00055669, requiriéndole aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro integral de Atención;

Que el día 09 de Diciembre de 2015 mediante radicado No. 20153210719622, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA aportó los documentos que le habían sido requeridos;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA con matrícula mercantil 00055669, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA SAS de NIT 0900871505-9, ubicado en HONDA - TOLIMA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	0900871505-9
REGISTRO DE MATRICULA:	00055667 del 18 de Junio de 2015
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	AV. 12A No. 15 – 107, LOCAL 24
CIUDAD	HONDA - TOLIMA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA
CIUDAD	HONDA - TOLIMA
MATRICULA MERCANTIL	00055669 del 18 de Junio de 2015
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	AV. 12A No. 15 – 107, LOCAL 24
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL, CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE SAS – CAITRA SAS (RESOLUCION 03560 DEL 2012) IBAGUE, TOLIMA

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA, en la sede acreditada, AV. 12A No. 15 – 107, LOCAL 24 del Municipio de HONDA Departamento de TOLIMA.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio de Transporte debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 Y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

THAL

per

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA"

ARTÍCULO 4. El Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorios de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6. En los eventos de observarse deficiencia de las obligaciones del Centro Integral de Atención, con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución a la representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR HONDA S.A.S con NIT 0900871505-9, ubicado en la AV. 12A No. 15 – 107, LOCAL 24 del Municipio de HONDA Departamento de TOLIMA, o en quien este delegue de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 Y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-7 JUN 2016

Dada en Bogotá D.C.


ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Elaboro: Richard Arley Alarcon Rodríguez Richard A.
Reviso: Luis Trinidad García García

(u)



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

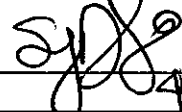


NOTIFICACION PERSONAL

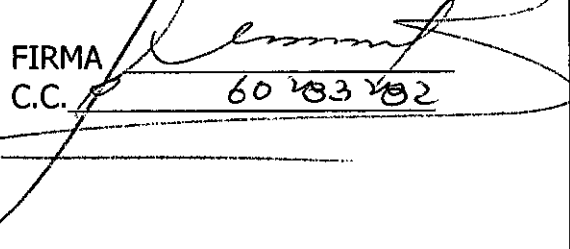
En Bogotá, D. C., a las 15:15 horas del día 15 de junio de 2016, notifique personalmente a la señora SANDY YULIANA DUARTE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40327693, quien actúa como Representante Legal del establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA, del contenido de la resolución No. 0002301 del 07 de junio de 2016 "Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención, el establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA "

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede recurso de reposición ante la Subdirección de Tránsito de Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

FIRMA 
C. C. 40327693
DIRECCION cr 77 no 18-51
CIUDAD Bogotá D.C
TELEFONO 3108616043
FECHA 15-06-2016

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60283282

Renuncio a terminos de ley 